



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 2020-00427 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedó regularizado en el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

2. Allegue copia digital de la Escritura Pública No. 5986 del 25 de noviembre de 2019 junto con su vigencia, de tal manera que sean legibles, pues de los documentos incorporados no se logra identificar la legitimidad de quien actúa como poderdante.

3. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección electrónica y física suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

4. Manifieste bajo la gravedad del juramento si envió la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física del demandado, de ser así, incorpore los documentos que así lo acrediten. (Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020)

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>058</u> de hoy <u>8 DE JULIO 2020</u>. La Secretaria, VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY
--

A.M.R.D.